



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DIRECTORES(AS) CENTRO DE PADRES Y
APODERADOS DEL
“COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES DE LOS PADRES
DOMINICOS”.**

Título I: “GENERALIDADES”

ARTICULO 1º: El presente reglamento establece, de forma complementaria y subordinada a los estatutos vigentes del **Centro de padres y apoderados del Colegio Academia de Humanidades de los Padres Domínicos**, las formalidades y etapas de constitución del Tribunal Electoral, los derechos, responsabilidades, obligaciones, atribuciones, actividades y plazos, en las que esta Comisión electoral, promocionará, velará y ejecutará el debido y correcto funcionamiento de los procesos electorarios de sus Directores(as); además de cualquier otra materia que le competa y se indique en más adelante.

ARTÍCULO 2º: Corresponderá a la asamblea general extraordinaria del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Academia de Humanidades de los Padres Domínicos (**“CENPAD”**), la nominación de los miembros del comité de elecciones, fijar la fecha y realizar la convocatoria a elecciones de sus miembros del Directorio, de acuerdo a las fechas estipuladas en los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 3º: La Comisión de Elecciones tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas y estará conformada por a lo menos cinco miembros, que durarán en sus funciones desde que es nominada en asamblea extraordinaria y un mes posterior a la realización de la elección.



ARTÍCULO 4º: Los miembros de la comisión electoral deben tener más de un año de antigüedad en el Centro de Padres y Apoderados y no pueden ser Directores activos o candidatos en las elecciones respectivas.

ARTÍCULO 5º: El Directorio del “CENPAD” o la Secretaría General del mismo publicará, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la emisión del comunicado que convoca a elecciones, el calendario de elecciones y sus requerimientos: criterios de postulación, conformación de la comisión Electoral, fechas de presentación y aceptación de candidaturas, presentaciones de candidatos o candidatas, publicación del padrón electoral, período de propaganda, período de votaciones, de recuento y de publicación de resultados. Dicho calendario además deberá ser publicado y difundido a través de la página web, medios o aplicaciones de mensajes a cada miembro.

Título II: “DE LAS CANDIDATURAS”

ARTICULO 6º: El Directorio del “CENPAD” está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero y dos directores, los que permanecerán en sus cargos por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en períodos consecutivos. Se renovará parcialmente cada tres años de 3 o 4 directores, dependiendo la cantidad electa el periodo anterior y el número de directores a ser electos. Los apoderados de Cuarto Año de Educación Media no podrán ocupar los cargos de Presidente y Vice Presidente del Centro General de Padres y Apoderados, salvo que tengan pupilos en cursos inferiores.



ARTICULO 7°: Solo podrán ser miembros del directorio aquellos socios **activos** que cumplan con los siguientes requisitos: **a)** Ser mayor de 21 años de edad. **b)** Ser chileno o extranjero residente en el país más de tres años. **c)** Tener una antigüedad cómo socio de al menos un año. **d)** No habersele aplicado una medida disciplinaria superior a amonestación. **e)** No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. En el caso de inhabilidades sobrevinientes, el miembro del directorio, de mutuo propio deberá dejar el cargo para el cual fuere electo, mientras se soluciona el impedimento que lo inhabilita. En el caso de no haberse inhabilitado voluntariamente el director, podrá cualquier miembro del directorio o de los socios, solicitar por escrito, la inhabilidad del director, acompañando los documentos correspondientes al Directorio, quien deberá seguir el procedimiento establecido en los estatutos del “CENPAD”, debiendo ser señaladas por el Secretario General, a la Asamblea General cuando corresponda.

ARTICULO 8°: El directorio vigente a más tardar al inicio del segundo semestre del año, fijará la fecha y el procedimientos que deberá observarse para la realización de la elección del nuevo directorio, o para la reelección del directorio vigente, debiendo observarse las siguientes normas: **a)** Se deberá constituir un Tribunal Calificador de Elecciones con a lo menos 30 días hábiles de antelación a la fecha de la elección, compuesto de a lo menos cinco miembros elegidos en Asamblea de extraordinaria, asignándose entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales no podrán ser candidatos, cuya principal función será velar por el cumplimiento de los estatutos y del reglamento y llevar a cabo un proceso eleccionario transparente; **b)** Constituida la Comisión Electoral, el directorio vigente solicitará a la dirección del colegio un listado completo de los socios activos y lo pondrá a disposición de la Comisión de Elecciones, a fin de que este establezca el listado de socios que podrá sufragar o padrón electoral ; **c)** La Comisión de Elecciones, abrirá un Registro Público en las oficinas del **CENTRO DE PADRES Y**



APODERADOS COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES DE LOS PADRES DOMINICOS o **Registro virtual en enlaces habilitados para ello**, para proceder a que se inscriban los candidatos al directorio, dicho registro permanecerá abierto hasta 10 días hábiles antes del día fijado para la elección; **d)** Una vez presentadas las candidaturas individuales, la Comisión de Elecciones, estará facultado para informar los defectos de forma y fondo que presenten los candidatos individuales, los cuales podrán subsanar dichos defectos hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección; **e)** Cada candidato individual, tendrá el derecho a nombrar un apoderado general; **f)** Cerrado el periodo de las inscripciones y hasta 24 horas antes de la elección la Comisión Electoral, en coordinación con la Dirección del Colegio, arbitrará las medidas necesarias para facilitar una adecuada información de los padres y apoderados del colegio; **g)** Cada socio activo, tendrá derecho a emitir un voto, cualquiera sea el número de hijos o pupilos que tenga en el colegio, en este caso, el socio activo deberá sufragar por el curso de nivel inferior; **h)** La votación se hará de una sola vez a través de la aplicación on-line contratada para realizar la votación, según se especifica en Anexo I de este reglamento; **i)** La Comisión de Elecciones deberá proporcionar los medios y materiales necesarios para la realización de las elecciones, bajo el presupuesto aprobado por el Directorio vigente, quien estará obligado a proporcionar. Asimismo la Comisión de Elecciones, fijará el tiempo de duración de la elección y finalmente, señalará el procedimiento por medio del cual se llevará a efecto el escrutinio final; **j)** Con las actas que contengan los resultados de las votaciones on-line, la Comisión de Elecciones procederá a proclamar a los candidatos elegidos; **k)** Finalmente, cualquier situación no contemplada en el presente artículo, será resuelta por la Comisión Electoral, según consta en este reglamento. **l) Socio activo** es aquel socio identificado en cada familia como **apoderado financiero**, por lo es sólo 1 voto por familia.



ARTICULO 9°: Los candidatos, podrán publicitarse mediante herramientas gráficas físicos o virtuales, cómo pendones, póster, mensajes electrónicos y publicaciones a través de la página del CENPAD, desde el momento de la aceptación por parte del Tribunal Calificador de Elecciones y hasta el día inmediatamente anterior a la elección, debiendo el directorio vigente dar las facilidades necesarias para realizar estas actividades de promoción.

Título III: “DEL DIRECTORIO ELEGIDO”

ARTICULO 10°: Una vez designado, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la asamblea respectiva. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, Tesorero y un Protesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores..

ARTICULO 11°: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director distinto del Presidente o Vicepresidente, éste será reemplazado por un socio activo nominado por el directorio, el cual permanecerá en el cargo por el tiempo que falte para completar el período del reemplazado o que dure la imposibilidad temporal. Para el caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de cualquier tipo por parte del Presidente, éste será reemplazado por el Vice-Presidente. El Vice-Presidente, en cualquiera de los mismos casos antes mencionados, sólo puede ser reemplazado por algún miembro del Directorio.



Título IV: “NULIDAD DE LAS ELECCIONES”

ARTICULO 12°: En el caso, de no inscribirse candidatos en número suficiente o no cumplir con los requisitos exigidos por el Tribunal Calificador de Elecciones, los candidatos que cumplan con los requisitos exigidos, se integrarán al directorio actual, el cual renovará el resto de los cargos citando a Asamblea Extraordinaria dentro de 10 días corridos y luego de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, procederá a conformar el directorio para el periodo siguiente.

Título V: “AUDITORIA AL PROCESO”

ARTICULO 13°: Cualquier socio vigente al momento de las elecciones, podrá solicitar a la Comisión, que proporciones los antecedentes de la revisión del proceso de elecciones y los reportes entregados por el software cómo medio de prueba y gestión, hasta 1 semana posterior al cierre de las elecciones, la que se da por cerrada una vez que la Comisión señala y ratifica los resultados obtenidos.

En Santiago, a 01 de Septiembre de 2021.-

**Comisión de Elecciones
Centro de Padres
Academia de Humanidades de los Padres Dominicanos**



ANEXO I : REQUISITOS MÍNIMOS PARA VOTACIÓN ON-LINE

- a) El proceso de selección debe contar con al menos 3 Cotizaciones**
- b) La selección de la aplicación o herramienta electrónica on-line, debe ajustarse al presupuesto establecido por el Directorio del CENPAD**
- c) El programa o aplicación, debe permitir votar exclusivamente con 1 sólo voto a cada miembro del Centro de Padres previamente inscrito en el padrón electoral, para lo cual debe permitir administrar confidencialmente Rut, Correos electrónicos, y números de teléfono.**
- d) El programa o aplicación, debe permitir votar a través de enlaces web enviados vía mensajes SMS, correos electrónicos u otra aplicación permitan el re direccionamiento al portal de votación web.**
- e) El programa debe ser auditable por la comisión electoral del Centro de Padres, y entregar los informes dentro del plazo estipulado en este reglamento**
- f) En la base de datos y cualquier vestigio de información almacenado por el software debe mantenerse la confidencialidad del votante, es decir el voto no debe ser identificable y los datos de los socios no pueden ser compartidos.**
- g) El programa o aplicación, debe permitir ser flexible en el número de candidatos, cantidad de votantes o padrón, cantidad de días de la elección y permitir votos en blanco.**
- h) La aplicación o programa debe entregar información en tiempo real según se defina en cada negociación (Ejemplo: Votos emitidos v/s Padrón, Votos Válidos v/s Votos en Blanco)**
- i) Sólo el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral, pueden dar inicio y cierre del proceso, así como emitir los reportes definitivos con el total de votos por candidato.**
- j) El sistema no debe permitir votos en blanco, por voto blanco se entiende aquel que no participó del proceso.**